

## TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TURISMO.

Con fecha 11 de octubre de 2017, el Consejo Consultivo emite dictamen nº 349/2017 relativo al proyecto de "Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo". A continuación se efectúa tratamiento dado a las observaciones de carácter esencial y observaciones no esenciales, formuladas por el Consejo Consultivo, en relación con el proyecto definitivo a elevar al Consejo de Gobierno.

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESENCIAL

#### **Artículo 49.- "Áreas Territoriales de Prestación Conjunta a iniciativa de las entidades locales".**

Señala el Consejo Consultivo que el apartado 3 de este artículo incluye una determinación sobre el grado de respaldo municipal exigible para la eventual constitución de un Área Territorial de Prestación Conjunta (ATPC) que no guarda adecuada correspondencia con el artículo 48.2 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, dado que se exige un grado de respaldo para el tipo de iniciativa mencionado que excede del fijado indiscriminadamente en las previsiones legales instauradas al efecto.

**Se acepta y se sustituye por la siguiente redacción adaptada al artículo 48.2 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre:**

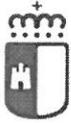
*Artículo 49.3. "La Consejería competente en materia de transportes podrá autorizar la creación del Área Territorial de Prestación Conjunta cuando la propuesta sea refrendada por, al menos, las dos terceras partes de los municipios, o entidades que las agrupen, incluidos en el ámbito propuesto, que representen como mínimo el 75 por 100 de la población del Área, y las normas y requisitos previstos para su funcionamiento resulten acordes con la legislación vigente y el planeamiento de transportes que, en su caso, resultara de aplicación a la zona".*

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER NO ESENCIAL.

#### **1) Título II.- TÍTULOS HABILITANTES.**

Señala el Consejo Consultivo que "La denominación de este título II no guarda una idónea correspondencia con su contenido, toda vez que el mismo incluye cuatro capítulos -dos de los cuales tratan de las características de los vehículos (III) y de los requisitos de los conductores (IV), pero solo el contenido de los dos primeros resulta realmente subsumible dentro de la expresión introductoria empleada para identificar resumidamente su contenido. Por ello, a juicio de este Consejo, sería más conveniente ampliar el texto identificativo del título" agregando al mismo una alusión a los requisitos de los vehículos y los conductores.

**Se acepta y se sustituye por la siguiente redacción:**



"Título II.- TÍTULOS HABILITANTES. REQUISITOS DE LOS VEHICULOS Y CONDUCTORES".

**2) Uso indistinto de las expresiones "licencia de taxi" o "licencia de autotaxi"**

El Consejo Consultivo indica que para referirse al mismo tipo de licencia municipal, se sugiere uniformizar todas las referencias a la mencionada clase de licencia

**Se acepta y se sustituye por la siguiente redacción uniforme: licencia de autotaxi**

**3) Artículo 12. "Determinación del número de licencias de taxi".-**

Señala el Consejo Consultivo que en el apartado 4 del artículo 12 se incluye una remisión al "apartado anterior" que resulta errónea, toda vez que en ella se está haciendo alusión al baremo general de número de licencias por municipio contemplado en el apartado 2, que no es el anterior.

**Se acepta y se corrige.**

**4) Artículo 21. Extinción y revocación de licencias de autotaxi.**

Señala el Consejo Consultivo que la particular estructura dada al artículo lleva a plantearse si resulta correcto configurar el caso de "transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 14" -acogido en el epígrafe d)-, como un supuesto de "extinción" de la licencia, cuando tal vulneración del ordenamiento parece mejor encuadrable como un supuesto de "revocación", que estaría amparado por las previsiones de los artículos 40, 55.3 y 63 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre. Propone que la causa de extinción sea reconvertida en un motivo de revocación integrado como punto 6º del epígrafe c ) y también agregar un apartado al artículo 14 para explicitar en él que la transmisión de las licencias de autotaxi incumpliendo las condiciones y requisitos impuestos en el mismo será causa de revocación de la licencia

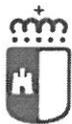
**Se acepta y se incluye, como punto 6º del epígrafe c) del referido artículo con la siguiente redacción**

"Artículo 14 c) punto 6º: "La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 14".

**y se agrega un apartado 10 del artículo 14, con la siguiente redacción:**

Artículo 14, apartado 10. "La transmisión de las licencias de autotaxi incumpliendo las condiciones y requisitos impuestos en este artículo será causa de revocación de la licencia".

**5) Artículo 29. "Puesta en marcha del taxímetro" apartados 2 y 3.**



El Consejo Consultivo sugiere clarificar, en los apartados 2 y 3 del artículo 29, qué alternativa habría de seguirse en defecto de disposiciones municipales resolutivas de las dos cuestiones mencionadas, a fin de evitar lagunas normativas.

**Se acepta y se corrige con la siguiente nueva redacción:**

Artículo 29. Apartado 2: *“No obstante, en los casos de concertación telefónica del servicio, o por otro procedimiento similar, el aparato taxímetro se pondrá en marcha, bien desde la adjudicación del servicio, o bien desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad estipulada según lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo. Las Ordenanzas de cada municipio o reglamentación propia del Área Territorial de Prestación Conjunta deberán determinar cuál de estas opciones se aplica en su ámbito territorial. En ausencia de esta normativa, el aparato taxímetro se pondrá en marcha desde la adjudicación del servicio”.*

Artículo 29. Apartado 3. *“En cualquier caso, la cantidad máxima para recogida de la persona usuaria en los servicios contratados por radio-taxi o similar, nunca superará la fijada por cada municipio en sus correspondientes tarifas por dicho concepto, si existiese. Si el municipio hubiese fijado una cantidad específica para este modelo de contratación de servicios, el conductor o conductora del vehículo autotaxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro cuando llegue al punto de recogida de la persona usuaria, añadiendo al importe final del servicio el citado suplemento.*

**6) Artículo 37: “Especialización de Servicios”**

El Consejo Consultivo recomienda la supresión de indicadores de tipología de vehículos, en la medida en que no guardan correspondencia con el resto del articulado del proyecto de Decreto, ni con el de la Ley a la que quiere darse desarrollo, empleando una referencia textual alusiva al tipo de vehículo concernido.

**Se acepta y se corrige el artículo 37 empleando como indica una referencia textual alusiva al tipo de vehículo concernido.**

**7) Artículo 38.”Otros Servicios”.**

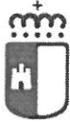
**Se mantiene la redacción.**

**8) Disposiciones adicionales primera y segunda.**

Indica el Consejo Consultivo que dichas disposiciones contienen, en realidad, revisiones que encajan más adecuadamente en aquellas medidas que deben ser objeto de regulación mediante el empleo de disposiciones transitorias.

**Se acepta y se corrige.**

**9) Disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta**



Indica el Consejo Consultivo que dichas disposiciones presentan, en realidad, un contenido que tendría mejor cabida en el seno de disposiciones calificadas como finales.

**10) Corrección de erratas.**

Se corrigen.

**II. PETICIÓN AL CONSEJO CONSULTIVO DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PROYECTO, TRAS PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA LA “LEY 1/2018, DE 11 DE ENERO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA-LA MANCHA”**

Con fecha 24 de enero de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la “Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha”, Ley que se tramitó al amparo de una proposición de Ley en las Cortes Regionales.

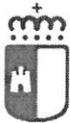
Tal y como manifiesta la exposición de motivos de dicha modificación, se efectúa estando en tramitación el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo, “Reglamento del Taxi”, sobre el cual se emitió dictamen 349/2017 por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha el pasado 11 de octubre de 2017.

A la vista de la referida modificación legal, sin haberse procedido a la publicación del referido proyecto, y con posterioridad al dictamen emitido por el Consejo Consultivo, se ha introducido una modificación en el artículo 25 del proyecto de Reglamento del Taxi que no ha sido objeto de valoración por el Consejo Consultivo, en concreto del artículo 25 del proyecto de Reglamento.

**A la vista de ello, se formuló petición de un Dictamen complementario.**

El Consejo Consultivo emite Dictamen 67/2018, considerando preceptivo dicho Dictamen.

En cuanto al planteamiento relativo a si la modificación del artículo 25, haría necesario reiterar los trámites de audiencia e información pública concluye su innecesidad dado que el contenido del primitivo proyecto reglamentario impulsado ya suscitó la formulación de varias propuestas y observaciones respecto al tenor de dicho artículo por parte de la Asociación Toledana Rural del Taxi, la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM), la Asociación de Transportistas de Castilla-La Mancha (FENADISMER-TRADISCU), y la Asociación Provincial de Transportes de Viajeros de Ciudad Real, abogando, mayoritariamente, las entidades



**Castilla-La Mancha**

Secretaría General  
Consejería de Fomento  
Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo

alegantes por la introducción de medidas tendentes a la ampliación de la capacidad de los vehículos.

Siguiendo la sugerencia del Consejo, se elimina la coma insertada tras el infinitivo "autorizar", en el apartado 3 del referido artículo, dado que su empleo resulta inapropiado.

Toledo, 6 de marzo de 2018

El Jefe de la Asesoría Jurídica



Fdo. Amalio Menéndez Ortiz de Zárate